



IMPUESTOS
INTERNOS

24/01/2025

G. L. núm. 439XXXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXXX del 2024, mediante la cual consulta cual es el procedimiento que debe agotar la sociedad XXXX, a los fines de que le sean excluidos de su patrimonio aquellas cuentas consideradas incobrables; esta Dirección General le informa que:

A los fines de que la sociedad XXXX pueda considerar como una deducción admitida para fines del Impuesto Sobre la Renta las pérdidas ocasionadas por malos créditos que tengan su origen en operaciones comerciales, las mismas deben estar debidamente justificadas con los documentos que sustentan la deuda, así como evidencia de que la sociedad ha requerido el pago, en virtud del Literal h) del Artículo 287 del Código Tributario, es decir, que ha agotado el procedimiento establecido por la ley para hacer efectivo el pago de la acreencia, por tanto, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los Párrafos I y II, y la parte capital del Artículo 28 del Decreto Núm. 139-98¹. De lo contrario deberá requerir ante el área de fiscalización de la administración local correspondiente la autorización de la reserva para cuentas incobrables, que en ningún caso podrá exceder del 4% del balance al cierre de las cuentas por cobrar a clientes al final del ejercicio, conforme lo establecido en el artículo 29 del citado Reglamento.

Respecto al último aspecto indicado, en tanto se trata de un procedimiento puramente operativo, debe depositar ante la Administración Local una comunicación motivando la solicitud juntamente con los anexos en los que se incluyan los siguientes datos: a) nombre del cliente; b) fecha; c) número de la factura; d) fecha de vencimiento y e) fecha del último abono.

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título II del Código Tributario, de fecha 13 de abril del 1998.

